



**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 005
(Julio 6 de 2016)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO PARA EL SECTOR DE RUITOQUE, VEREDAS LA COLINA, LA ESPERANZA Y BUENOS AIRES POR PARTE DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS, LA LEY 142 DE 1994, LAS RESOLUCIONES DE LA CRA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

1). Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP “Piedecuestana de Servicios Públicos”, es una entidad de carácter oficial, cuyo **objeto** es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual **se rige** por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación interno (Acuerdo No 012 del 2015), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.

2). Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, suscribió el Contrato No 1253 del 6 de Octubre del 2015 con la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, mediante el cual se comprometió a: *“PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, OPERAR EL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS VEREDAS BUENOS AIRES, LA ESPERANZA Y LA COLINA SECTOR RUITOQUE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87.9 DE A LEY 142 DE 1994 Y QUE ESTA REGULADO A TRAVES DE A RESOLUCIÓN CRA 464 DEL 2008”*.

3). Que la Ley 142 de 1994 establece en su Artículo 86 y subsiguientes el régimen tarifario de los servicios públicos y los criterios para definirlo, en concordancia con el Artículo 124 relacionado con las actuaciones administrativas para determinar las actuaciones tarifarias y demás normas concordantes con el tema.

4). Que con base en las disposiciones legales y en especial en la Resolución CRA No 287 del 25 de Mayo del 2004, “por medio de la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado”, la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, proyectó y presentó una oferta técnico económica sobre los costos y tarifas del servicio de acueducto, el cual fue expuesto a la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, en reunión ordinaria del día 5 de Mayo del 2016.

5). Que durante la reunión ordinaria del 5 de Mayo del 2016, la Junta Directiva de la entidad, abordó el tema tarifario del servicio de acueducto para el sector de Ruitoque, veredas La Colina, la Esperanza y Buenos Aires, estableciendo entre los siguientes valores para dicho servicio:

Cargo Fijo, la suma de \$4.617,64 (\$/usuario/mes), actualizado con el nuevo IPC que se adoptará en Junta Directiva.

Cargo por consumo, la suma de \$3.271, 25/m3.

6). Así mismo se estableció que el servicio de acueducto para la vereda Buenos Aires, dado el nivel de densidad poblacional y los estrechos espacios para adecuar individualmente el sistema de evacuación de las aguas residuales, se les prestará el servicio bajo la modalidad de pila pública, con la correspondiente instalación de un macromedidor, y la suscripción de un Contrato con la Junta de Acción Comunal o entidad asociativas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto 302 del 2000.

7). Respecto de los derechos de conexión ó matriculas para los usuarios de los sectores antes referidos, la Junta directiva indicó que se debe mirar el acuerdo que exista sobre la materia en la Empresa Piedecuestana, que así mismo verificar con la Gobernación de Santander, si esta estableció alguna condición sobre el particular, de no existir alguna observación, que entonces se aplique el que rija para la entidad, pero exonerando a los usuarios de los estratos 1 y 2 y que los estratos 3 y siguientes paguen los derechos reglamentados.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta directiva de la Empresa Municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P,

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO. Establézcanse los siguientes valores para el servicio de Acueducto del sector de Ruitoque, veredas La Colina, la Esperanza y Buenos Aires del municipio de Piedecuesta Santander, así:

Cargo Fijo, la suma de \$4.617,64 (\$/usuario/mes), actualizado con el nuevo IPC que se adoptará en Junta Directiva.

Cargo por consumo, la suma de \$3.271, 25/m3.

ARTICULO SEGUNDO. Autorícese que el servicio de acueducto para la vereda Buenos Aires Sector Ruitoque del Municipio de Piedecuesta, se preste bajo la modalidad de pila pública, con la correspondiente instalación de un macromedidor, y la suscripción de un Contrato con la Junta de Acción Comunal o entidad asociativas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto 302 del 2000, dado el nivel de densidad poblacional que registra y los estrechos espacios de que disponen los predios para adecuar individualmente el sistema de evacuación de las aguas residuales.

ARTICULO TERCERO. Facúltese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos para que de acuerdo la revisión de normas y compromisos referidos en el considerando séptimo, aplique lo concerniente al cobro y/o exoneración de los derechos de conexión del servicio de acueducto, a los usuarios del sector de Ruitoque, veredas La Colina, la Esperanza y Buenos Aires del municipio de Piedecuesta.

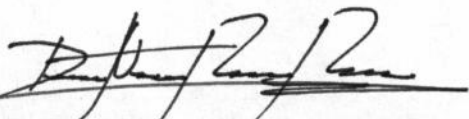
De lo anterior debe rendir informe detallado a la Junta directiva de la entidad, dentro de los próximos tres (3) meses.

ARTICULO CUARTO. Establézcase igualmente que de conformidad con los acuerdos existentes sobre la materia, los costos por derechos de conexión del servicio de acueducto, sean financiados conforme a los mismos, con una tasa de interés del 6% anua y una tasa de recargo por mora igual al interés comercial corriente bancario.

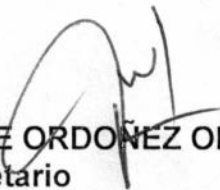
ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los seis (6) días del mes de Julio del 2016.



DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Proyectó: Salomón Villamizar - Abogado

